



RESPONSABLES INSTITUCIONALES

REGISTRO DE SANCIONES

Unidad de Organizaciones Deportivas- Departamento de
Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas



PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CODUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL

Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, buscando su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación.

ARTÍCULO 2º LEY N°19.712



OBLIGACIÓN EXIGIBLE A:

- 1. Organizaciones deportivas establecidas en el artículo 32 de la Ley N°19.712.**
- 2. Organizaciones deportivas profesionales establecidas en la ley N°20.019.**



MEDIDAS PREVENTIVAS, EDUCATIVAS Y DIFUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

- Deber de difundir
- Políticas institucionales contra las conductas vulneratorias: todas las organizaciones deportivas, tienen el **deber de elaborar, difundir, promover e implementar, una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato**. El IND dispondrá de una Política Institucional Tipo.
- **Órganos de Disciplina Deportiva y registro interno:** todas las organizaciones deportivas, según corresponda, deben tener **constituidos y en operatividad los órganos de disciplina deportiva interna**.
- Es responsabilidad de los Directorios mantener un **registro de los casos**, y de las **sanciones** que hayan sido aplicadas de conformidad a Ley 21.197.

El incumplimiento de las obligaciones será sancionado con la inhabilitación de la organización para acceder a los beneficios contemplados en la Ley N°19.712.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES

Artículo undécimo. Del Responsable Institucional

“1. *Requisitos para la designación de los Responsables Institucionales: esta deberá recaer en personas mayores de edad y efectuarse teniendo en consideración las aptitudes y perfil personal y profesional de la persona designada, para ejercer adecuadamente la tarea asignada. Para ello, **previo a su designación deberá solicitarse el correspondiente certificado de antecedentes penales para fines especiales, registro de violencia intrafamiliar, y solicitar la información referida a si esta persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, en los términos establecidos por la ley N° 20.594**”.*

Si la organización deportiva decide mantener a las mismas personas que se encuentran actualmente en el cargo, **no existe objeción alguna a dicha determinación, siempre y cuando quede constancia de la decisión en el Acta de Asamblea.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES

Artículo undécimo. Del Responsable Institucional

"2. Duración del cargo: los Responsables Institucionales ejercerán su cargo por un periodo de dos años, el cual podrá ser renovado indefinidamente. Serán removidos de su cargo, cuando hagan abandono de sus obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos por el presente Protocolo, o cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos en el numeral precedente".

Si la organización deportiva decide mantener a las mismas personas que se encuentran actualmente en el cargo, **no existe objeción alguna a dicha determinación, siempre y cuando quede constancia de la decisión en el Acta de Asamblea.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES

El cargo de Responsable Institucional es incompatible con aquellos que conforman el Directorio de la organización. Sin embargo, **si por motivos fundados** no se pudiese cumplir dicha obligación, o en el caso que la denuncia se dirigiera en contra de alguno de los R.I, se podrá designar para ejercer el cargo a un director de la organización o a personas externas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo tercero del DS N°22 de 2020.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES

Artículo duodécimo. Del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo

- 1. Procedimiento de Reclamación: por incumplimiento.** *"Para tal evento, se entenderá que existe incumplimiento de los deberes antedichos, cuando se acredite que la respectiva organización deportiva, no adoptó una o más de las acciones contempladas en el presente Protocolo, para efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas".*
- 2. Procedimiento de Revisión.** *"(...) respecto de las resoluciones definitivas dictadas por los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética de las organizaciones deportivas, en procesos por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, pudiendo para ello dictar una sentencia de reemplazo que pondrá término al proceso"*



FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL IND

1. Acreditar la adopción del Protocolo, y
2. Supervigilar, con posterioridad a la adopción, **la vigencia de los/as Responsables Institucionales.**

Inciso final artículo 32 Ley del Deporte: “Las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de **cualquier naturaleza u origen**, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato”.



UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO LA DESIGNACIÓN, LAS ORGANIZACIONES DEBEN ENVIAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Formulario de designación de Responsables Institucionales
2. Copia del Libro de Registro de Socios de la organización, vigente al momento de las elecciones.
3. Certificado de envío de las citaciones realizadas a los socios. Revisar estatutos.
4. Copia de los Certificados de Vigencia, con indicación del Directorio, de las Organizaciones afiliadas presentes en la Asamblea ordinaria.
5. Si hubo alguna Organización afiliada que participó representada por persona distinta de su Presidenta/e, se deberá acompañar el poder debidamente otorgado para dicho efecto.
6. Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria en que se da cuenta de la designación de los Responsables Institucionales.



UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO LA DESIGNACIÓN, LAS ORGANIZACIONES DEBEN ENVIAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

7. Copias de las cédulas de identidad vigentes, de los Responsables Institucionales designados.
8. Certificados de antecedentes para fines especiales de los Responsables Institucionales. Estos no pueden tener una fecha mayor a 60 días corridos desde la correspondiente actualización
9. Informar a cuál organización deportiva afiliada a la Federación pertenece cada uno de los Responsables Institucionales. Si no pertenece a ninguna organización deportiva, entregar los fundamentos para ello.
10. Link de la página web institucional en la cual se publicaron los nombres y formas de contacto de las personas designadas para realizar las funciones previstas en el Protocolo general, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 21.605.



REGISTRO DE SANCIONES, DS 2 DE 2024 (LEY N° 21.605)

Artículo 1º.

"Corresponde al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "IND", el establecimiento, administración y actualización del Registro de Sanciones de personas que resulten sancionadas por la aplicación de la ley N° 21.197 y del decreto supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba el protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso Sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional".



OBLIGACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 3º.

*"**Toda organización deportiva** deberá notificar vía correo electrónico a la oficina de partes del Ministerio del Deporte y a la oficina de partes del nivel central del Instituto Nacional de Deportes de Chile, **las resoluciones firmes o ejecutoriadas** en las que consten las sanciones que hayan impuesto por aplicación de la normativa contenida en el decreto supremo N° 22, de 2020 (...) "*

*"La notificación señalada se deberá efectuar dentro del plazo de **tres días hábiles** desde que dichas resoluciones hayan quedado firmes o ejecutoriadas"*



CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 4º.

"La notificación señalada precedentemente **deberá contener:**

- a) La identificación de la persona sancionada.
- b) La o las conductas vulneratorias que hayan sido acreditadas.
- c) La especificación de la sanción impuesta.
- d) Sentencia en la que conste la aplicación de la sanción."



DEL REGISTRO

- Se incorporarán tanto las personas naturales como las organizaciones deportivas y organizaciones deportivas profesionales que resulten sancionadas.
- Se estructura en 03 secciones diferenciadas:
 - Sanciones de personas naturales (por Tribunal de la República, por CNAD o por un órgano disciplinario de la OO.DD/ODP)
 - Sanciones de Organizaciones Deportivas (por CNAD, en procedimientos de reclamación)
 - Sanciones de Organizaciones Deportivas Profesionales (por CNAD, en procedimientos de reclamación)



DEL REGISTRO

Artículo 13°.

"La calidad de firme o ejecutoriada de las sanciones, que habilita su incorporación al registro de sanciones, deberá ser verificada en cada caso por el IND, de forma previa a la incorporación de la persona sancionada al Registro. Dicha verificación podrá realizarse por medio de las correspondientes certificaciones o consultas en medios oficiales en que conste de forma fehaciente la calidad de firme o ejecutoriada de la sanción objeto del registro".

- El IND verificará que las resoluciones sancionatorias, correspondan única y exclusivamente a sanciones por casos de conductas vulneratorias establecidas en la Ley N° 21.197 y en el Decreto Supremo N° 22, de 2020



